

CLAVES PARA HACER TESTAMENTO

Cuando nos planteamos hacer testamento dudamos si es necesario acudir a un notario o podemos hacerlo sin su asesoramiento. Ambas cosas son posibles pero, antes de tomar una decisión, lo mejor es conocer las opciones disponibles y las ventajas e inconvenientes de unas y otras.

C. I. MARÍN

Cualquier ciudadano que haya cumplido 14 años, y que se encuentre en posesión de plenas facultades mentales, puede hacer testamento. Este documento se caracteriza por ser personal y formal, así como por el carácter revocable de su contenido: un testamento puede ser modificado tantas veces como el testador considere oportuno a lo largo de su vida. El testamento no es definitivo hasta el momento de la defunción.

¿Qué tipos de testamento hay?

Existen diversos tipos de testamento: militar, marítimo, notarial cerrado... Los más comunes son:

Ológrafo. Lo realiza el propio testador. Lo escribe de su puño y letra, lo firma e incluye la fecha exacta en la que lo ha redactado. La falta de cualquiera de estos requisitos lo hace nulo. Las palabras tachadas, enmendadas o entre renglones las debe salvar el testador bajo su firma. Este tipo de testamento es útil en casos excepcionales de urgencia o en situaciones de riesgo.

Nulidad, divergencias entre los herederos y pérdida del documento son los riesgos principales que se corre el testamento ológrafo. Con cierta frecuencia el testador no cumple con todos los requerimientos formales que exige la legalidad, lo que puede provocar su nulidad. Por otra parte, son susceptibles de generar controversia entre los herederos, quienes, a falta de una 'autoridad' en el momento de su redacción, pueden poner en duda la capacidad o lucidez que tenía el testador en el momento en el que hizo este documento e iniciar un complejo proceso judicial orientado

El testamento que viene

Cualquier ciudadano español puede hacer testamento en el extranjero, siempre que cumpla con las formalidades que marque ese país. Porque si el testamento es válido allí, también lo será en el país de origen del testador.

Esta nueva tendencia hacia la globalización de los derechos, en el ámbito de las herencias tiene una fecha clave: el 17 de agosto de 2015. Ese día está prevista la entrada en vigor del Reglamento Europeo de Sucesiones y con ella "movimientos" en el derecho legitimario de los hijos. Esta nueva norma permitirá a los ciudadanos europeos elegir la ley de sucesiones del Estado miembro de la Unión Europea que más le interese. Esto significa que, según la elección del testador, así será la suerte de los herederos forzosos. Territorios como Inglaterra, Escocia e Irlanda del Norte, por ejemplo, cuentan con una legislación que deja completa libertad al testador para repartir o testar sus bienes.

a comprobar su autenticidad. En tercer y último lugar, al no estar bajo custodia legal, este testamento puede correr el riesgo de perderse, ya sea de forma voluntaria o involuntaria.

Notarial abierto. Es casi el único testamento que se hace hoy en día, por sus ventajas. Se trata de hacer constar la última voluntad, en escritura pública ante notario, pudiendo beneficiarse el testador de su asesoramiento gratuito y de la seguridad de que las cláusulas del testamento estarán dentro de la

legalidad. Basta acudir a un notario con el Documento Nacional de Identidad para que redacte el testamento y proceda a su otorgamiento. No es necesaria la presencia de testigos, salvo en casos muy determinados.

El notario informa y asesora al testador de las diversas formas en que puede disponer de sus bienes y cómo conseguir lo que quiere. Además, se encarga de la conservación del testamento (puesto que el original queda en su poder y lo que se entrega al testador es solo una copia).

¿Qué son las disposiciones testamentarias?

El testador cuenta con una amplia variedad de posibilidades para adaptar el escrito a su voluntad. Es decir: puede disponer, por ejemplo, sobre la edad a la que desea que los hijos hereden, o que no se venda un bien hasta una fecha concreta, o que dicho bien pase a otras personas en defecto de las nombradas o después de la muerte de estas... Son tantas las posibilidades que la ley ofrece en esta materia que es recomendable contar con el asesoramiento notarial. En el testamento también es posible nombrar tutores. Esto se suele hacer cuando se tienen hijos menores de edad, ante la previsión de que ambos ascendientes pudieran fallecer.

¿Cuánto cuesta hacer testamento ante notario?

El testamento es un documento muy barato, teniendo en cuenta la trascendencia del mismo y, en ocasiones, su complicación jurídica. Independientemente de cuánto valgan los



Mi testamento

bienes del testador, el testamento cuesta poco más de 36 euros. Si es más largo de lo normal, puede subir ligeramente el precio (es muy raro que supere los 60 euros).

¿Cuál es el testamento más frecuente? “Del uno para el otro y después para los hijos.” Este testamento da la seguridad de que mientras viva cualquiera de los dos cónyuges, tendrá derecho a residir en la casa y a utilizar el patrimonio del fallecido. Cuando los dos falten el patrimonio pasará a los hijos por partes iguales, incluso aunque el viudo contraiga nuevo matrimonio, porque no es propietario, sino usufructuario. Se suele denominar en el lenguaje común “del uno para el otro y a falta de los dos para los

hijos”, y verdaderamente es una expresión que se ajusta perfectamente a su contenido. Es tan sencillo que no es extraño que sea el modelo más utilizado por los matrimonios que acuden al notario a

Cualquier ciudadano que haya cumplido 14 años, y que se encuentre en posesión de plenas facultades mentales, puede hacer testamento

otorgar testamento. Cada uno de los cónyuges ha de otorgar este testamento por separado: son documentos individuales.

¿Qué ocurre si no se hace testamento? Como el fallecido no ha establecido quiénes son sus herederos, será la ley la que los nombre, siguiendo un determinado orden de parentesco. En el Derecho común la legítima del viudo es el usufructo de un tercio de los bienes de su pareja si existen hijos o descendientes; si no los hay pero sí hay ascendientes, el usufructo se extiende hasta la mitad de los bienes. Si no viven los padres ni tiene ascendientes de ningún tipo, el viudo o viuda será el único heredero. Solo si muere sin testamento y sin parientes hereda el Estado. ●